

DECRETO EXENTO N° 3391
ID DOC N° 474124

APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN CON LA CORPORACIÓN
INSTITUTO INACAP.

RÍO BUENO, 07 de diciembre de 2022.

VISTOS:

1. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Las facultades conferidas a la Srta. Alcaldesa en los Artículos 56, 58, 63, 83 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
4. La Sentencia de Calificación y proclamación de Alcaldesa de la Comuna de Río Bueno de fecha 08 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de Los Ríos, Rol N°3669-2021 que declara electa como Alcaldesa de la Municipalidad de Río Bueno a doña Carolina Andrea Silva Pérez.
5. El Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, período 2021-2024, de fecha 28 de junio de 2021.
6. Decreto Alcaldicio N°232, de fecha 29 de junio de 2021 que deja constancia que la Alcaldesa de la comuna de Río BUENO asume sus funciones el 28 de junio de 2021 y, por el periodo establecido por la normativa legal y vigente.
7. Y demás normativa vigente

TENIENDO PRESENTE:

1. Ley N° 18695, artículo 4, letra a) que señala que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del estado funciones relacionadas con la educación y la cultura.
2. El convenio Marco de Colaboración de fecha 06 de diciembre de 2022, entre el Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel" de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno y la Corporación Instituto Profesional INACAP, Corporación Centro de Formación Técnica INACAP, que permitirá el desarrollo de diversas acciones en beneficio de los estudiantes del establecimiento.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** Convenio Marco de Colaboración de fecha 06 de diciembre de 2022, entre la Corporación Instituto Profesional INACAP y el Centro de Formación Técnica INACAP, R.U.T. N° 87.152.900-0, representada por don Francisco Wittwer Opitz, cédula nacional de Identidad N° 13.406.360-2 y el Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel" de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, R.U.T. N° 69.201-000-0, Representada por su Alcaldesa, señorita Carolina Andrea Silva Pérez, cédula de identidad N° 16.872.045-9

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE, SEGÚN CORRESPONDA.



ANA MARIA REBOLLEDO PINCHEIRA
SECRETARIA MUNICIPAL

ESP/AMRP/meol

Distribución:

- Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel"
- Departamento Administrativo de Educación Municipal
- Archivo Alcaldía
- Archivo Municipal



CAROLINA ANDREA SILVA PÉREZ

ALCALDESA

PERSONERÍAS.

10. PERSONERÍAS.

La personería del representante de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP consta en la escritura pública de fecha 08 de abril de 2022, otorgada ante la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N°7035-2022.

La personería de doña Carolina Silva Pérez, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE Río Bueno, consta en Sentencia de Calificación de Alcalde de la Comuna de Río Bueno de fecha 08 de junio de 2021 pronunciada por el Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de Los Ríos. Causa ROL N° 3669-2021

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.



Carolina Silva Pérez
p. Establecimiento Educacional



Francisco Wittwer Opitz
p. Corporación Instituto Profesional INACAP
Institución

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD RIO BUENO
COLEGIO BICENTENARIO CRUCERO "OSCAR
DANIEL"**

Y

**CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP
CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
INACAP**

En **Río Bueno**, a 06 de diciembre de 2022 entre la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP** Rut 87.152.900-0, en adelante en indistintamente "Institución", corporación educacional, acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación, representada por don Francisco Wittwer Opitz cédula nacional de identidad N° 13.406.360-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida René Soriano N°2382, comuna y ciudad de Osorno, por una parte; y, por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE Río Bueno**, RUT N° 69.201.000-0, quien administra establecimientos educacionales, entre ellos el **COLEGIO BICENTENARIO CRUCERO "OSCAR DANIEL**, RBD 7240-0 en adelante e indistintamente "Establecimiento Educacional", representado por su Alcaldesa, doña Carolina Silva Pérez, cédula de identidad 16.872.045-9, domiciliada en calle Comercio 606, Río Bueno, Región de Los Ríos, se ha acordado el presente Convenio Marco de Colaboración, el adelante "Convenio".

ANTECEDENTES

- El **Instituto Profesional INACAP**, corporación sin fines de lucro, es una institución de educación superior, cuya misión es formar personas con valores y competencias que les permitan desarrollarse como ciudadanos responsables e integrarse con autonomía y productividad a la sociedad, y, asimismo, contribuir al mejoramiento de la competitividad de los distintos sectores productivos del país a través del desarrollo de su capital humano y de la innovación tecnológica; impartiendo, con este fin, Programas

Cod. Autorización: AQAABAYRk41s5YDVKcmL

Cod. Contrato: 20221108_CPN_4288_Municipalidad de Río Bueno

de Estudio conducentes a Títulos Profesionales y a Títulos de Técnico de Nivel Superior, a través de sus 27 Sedes a nivel nacional.

- El Centro de Formación Técnica **INACAP**, corporación sin fines de lucro, es una institución de educación superior, cuya misión es formar personas con valores y competencias que les permitan desarrollarse como ciudadanos responsables e integrarse con autonomía y productividad a la sociedad, y, asimismo, contribuir al mejoramiento de la competitividad de los distintos sectores productivos del país a través del desarrollo de su capital humano y de la innovación tecnológica; impartiendo, con este fin, Programas de Estudio conducentes a Títulos de Técnico de Nivel Superior, a través de sus 27 Sedes a nivel nacional.
- El Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel" tiene como misión formar personas íntegras con un claro compromiso con el medio ambiente y centrado en el desarrollo de competencias, habilidades y valores de estudiantes de todos los niveles de enseñanza, poniendo énfasis en la calidad y equidad con la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educacional.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación de las partes, que se regirá por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERO: OBJETO DEL

CONVENIO

Uno/ El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Dos/ Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente

Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes.

En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente

Tres/ Los aspectos u objetivos en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

1. Promover la implementación de iniciativas de cooperación conjunta, que permitan contribuir a la entrega de información sobre procesos de admisión para estudiantes del establecimiento educacional, lo que se traduce a la realización de visitas, charlas, talleres de especialidad, en modalidad presencial o virtual entre otras acciones. Las partes declaran que la información acerca de los estudiantes respecto de la cual INACAP pudiere tener acceso en virtud de la celebración de este Convenio, será gestionado por la Municipalidad a través del Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel", comprometiéndose en cada caso a obtener las autorizaciones correspondientes.
2. Desarrollar iniciativas informativas sobre los procesos de postulación a Becas y Beneficios entregados por el Estado de Chile.
3. Organización y/o participación de actividades, conjuntas, de extensión académica, esto es, de divulgación de conocimientos y/o difusión de buenas prácticas, acerca de las temáticas y necesidades propias del Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel", de INACAP y pertinentes con la realidad local y regional.
4. Contribuir en el proceso de mejoramiento de los resultados de aprendizaje de los/las estudiantes, principalmente en el nivel de Educación Media, por medio de talleres y actividades sociales masivas, así como también, en un aporte a la orientación vocacional promueva la consecución de estudios superiores.
5. Trabajar en la oferta de programas orientados a docentes y estudiantes de forma presencial y online que permitan contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de distintos aprendizajes; del Centro de Desarrollo para la Educación Media (CEDEM) y en los planes de difusión de dichos programas, otorgando flexibilidad de horario para que estudiantes y docentes puedan participar de ellos, ya sea en modalidad online o presencial.

6. Promover la realización de actividades de acercamiento entre estudiantes de INACAP y estudiantes del Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel", destinadas a fortalecer aspectos de liderazgo juvenil, habilidades blandas, entre otras materias que favorezcan el desarrollo personal de ambas partes. Esto bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE).
7. Propiciar el desarrollo de prácticas profesionales de estudiantes de diferentes programas de estudio de INACAP en dependencias del Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel", y otras actividades de índole académica en coordinación con la Dirección Académica y la Coordinación de Prácticas de Sede.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo.

SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Uno/ El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha del mismo, con una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Dos/ No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

No obstante lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

Tres/ Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará

derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO

Uno/ Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Dos/ El Coordinador del Convenio, por parte de INACAP, será la Directora de Admisión y Comunicaciones, doña Elisa Barría Lorca, y, por parte del Colegio Bicentenario Crucero "Oscar Daniel", su Directora, doña Cecilia Saldaña Sandoval.

Tres/ En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los Coordinadores de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente Convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Uno/ Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinarel mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Dos/ Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

SÉPTIMO: MARCAS REGISTRADAS.

Uno/ Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos/ Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte, con motivo del presente Convenio.

Tres/ Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obliga a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente Convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Convenio y después del término del mismo.

OCTAVO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre el Liceo Bicentenario de Crucero "Oscar Daniel" y el personal de INACAP. Asimismo, el Liceo Bicentenario de Crucero "Oscar Daniel" expresamente declara que bajo

ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP y el personal de su dependencia.

NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Uno/ Jurisdicción. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

Dos/ Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Convenio y con los que por causa de este Convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente Convenio, a los tribunales de Justicia de la ciudad de Osorno.

UNDÉCIMO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y PREVENCIÓN DE DELITOS

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para INACAP en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley

Z0.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los *controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a INACAP, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de INACAP o afectar su imagen.*

Asimismo, declara que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de INACAP, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, su adjudicación o ejecución.

Por otro lado, declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directores, ejecutivos o mandatarios con directores, ejecutivos o mandatarios de INACAP.

Finalmente, declara que sus socios, directores, ejecutivos o mandatarios no tienen la calidad de Funcionarios Públicos ni de Personas Políticamente Expuestas (PEP), tanto en Chile como en el extranjero.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.